



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY N°

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 194° DEL CÓDIGO PENAL**

El grupo parlamentario PERÚ LIBRE, a iniciativa del congresista de la República **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los Artículos 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:**

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 194° DEL CÓDIGO PENAL

Artículo 1°.- OBJETO DE LA LEY

La presente ley tiene por objeto modificar el Artículo 194° del Código Penal peruano en su tipo base, comprendiendo a los infractores y el extremo de la pena privativa de la libertad.

Artículo 2.- FINALIDAD DE LA LEY

La finalidad de la presente ley es disminuir los índices de criminalidad a nivel nacional, toda vez que estos objetos robados o hurtados, incluso producto de infracciones penales van a parar al mercado negro para su comercialización.

Artículo 3°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 194° DEL CÓDIGO PENAL EN SU TIPO BASE.

Modifícase el Artículo 194° del Código Penal peruano en su tipo base.

- El Artículo en mención tiene el siguiente texto:

"Artículo 194°: "El que adquiere, reciba en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con treinta a noventa días de multa.

- La modificatoria del mencionado Artículo será con el siguiente texto:

"El que adquiere, reciba en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito o infracción penal, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con sesenta a ciento veinte días multa.

[Handwritten signatures and names:]
Cecilia Portatobas A.
Jorge Waldemar Carrón
Jorge P.L.
SEGUNDO P. MONTAÑO CUBAS.
BERNARDO QUITA
ALEX FLORES.
Américo Conza G.
Gloria Cruz Mamani



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2325/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

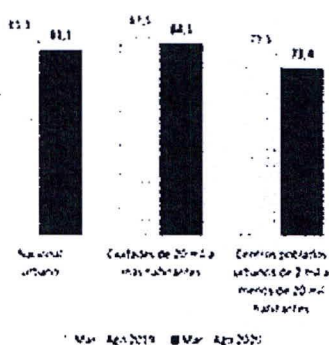
2.1.- FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En los últimos años, los actos delictivos e infracciones penales se han incrementado considerablemente en nuestro país, más aún con el ingreso indiscriminado de ciudadanos extranjeros, quienes actúan con gran ferocidad y sin piedad para hurtar o robar objetos muebles, tales como: celulares, laptops, cámaras fotográficas, televisores, computadoras, joyas, relojes de reconocidas marcas, bicicletas, scooters, incluso armas de fuego, etc.

Según el INEI (Instituto Nacional de Estadística e informática) el 18% de peruanos mayores de 15 años, ha sido víctima de algún acto delictivo o infracción a la ley penal.

Estos actos delictivos e infracciones actualmente se vienen cometiendo con la utilización de armas de fuego, incluso llegando en ocasiones a quitarles la vida a los ciudadanos que se resisten a ser asaltados, para lograr su objetivo.

Población de 15 y más años de edad con percepción de inseguridad en los próximos doce meses, por ámbito de estudio
Semestre: marzo – agosto 2019 / marzo – agosto 2020
(Porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019-2020 (información preliminar).

Un alto porcentaje de los objetos hurtados o robados, muchas veces teñidos de sangre, van a parar al mercado negro para su comercialización, este mercado negro está plagado de inescrupulosos receptadores, quienes vienen operando en la impunidad, por lo benigno que es la norma; además de la existencia de un vacío legal, toda vez que en el Artículo 194° del Código Penal, la pena privativa de la libertad para este delito en su tipo base, es no menor de un año, ni mayor de cuatro años. Además, el aludido artículo solo contempla actos delictivos y no infracciones a la ley penal.

Cuando hacemos mención a infracciones a la ley penal, nos estamos refiriendo a que menores de edad hurtan o roban bienes muebles con la finalidad de comercializarlos en el mercado negro; esta figura no se encuentra contemplado en el Artículo 194° de nuestro Código Penal, de modo tal que se genera un vacío legal, ya que el artículo mencionado, establece que el receptor debía tener conocimiento o presumir que el objeto que están comercializando provenía de un acto delictivo. Al no mencionar otros ilícitos como la infracción penal, estos quedan impunes.

El delito de Receptación es un delito autónomo, que se encuentra estrechamente relacionado con un hecho delictivo previo. La figura de receptación presume la comisión de un delito anterior sobre el que la conducta receptadora puede sobreponerse. Así las cosas, si no existiera un delito previo, entonces no existiría receptación. "El bien jurídico protegido en el delito de receptación es el patrimonio, pero necesariamente debe ser el mismo bien del delito, justamente es de estos efectos que se aprovecha el receptor". (Gaceta jurídica, 2000) Entonces como ya explicamos, no existirá receptación si el bien no procede de un delito, en esa línea de ideas y en atención al Principio de Legalidad establecido en nuestra Constitución Política, en su artículo 2° literal d) del inciso 24, señala que "nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificados en la ley de manera expresa e inequívoca como infracción punible; ni sancionado con pena no

prevista en la ley" (Constitución Política del Perú, 1993), es que nos vemos en la necesidad de normar este supuesto de procedencia del bien en la ley, toda vez que esto puede constituir un problema en la imputación del delito de Receptación a un determinado agente, por no encontrarse contemplada taxativamente en este tipo penal.

En ese orden de ideas y con la finalidad de brindar mayor seguridad a la ciudadanía y a efectos de proteger el patrimonio de los mismos, es imprescindible modificar el artículo mencionado.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no colisiona con el orden constitucional ni legal, muy por el contrario, permitirá la disminución de actos delictivos a nivel nacional, sobre todo aquellos delitos en las que, para lograr apoderarse de bienes muebles, utilizan la fuerza y violencia, enlutando en muchas ocasiones a nuestra sociedad.

Dentro del alcance del ámbito de aplicación de la presente ley, se encuentra comprendido el delito de receptación en su tipo base e infracciones a la ley penal de receptación.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente norma no irrogará gastos al tesoro público, ya que lo que se pretende es que el Congreso, en atención a sus atribuciones como poder legislativo, modifique de manera expresa dicho Artículo. Esta norma muy por el contrario beneficiará a todo el país, ayudando a la disminución de la criminalidad, ya que el ámbito de aplicación será a nivel nacional y de esta manera se restituirá la seguridad ciudadana.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se relaciona directamente con el Acuerdo Nacional, en la Política Nacional 7º y 9º "Democracia y Estado de Derecho".

- La Política Nacional 7º, hace mención a la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana.
- La Política Nacional 9º, hace mención a la política de Seguridad Nacional.